

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

### **P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Fabiola Loeza Novelo, integrante de la LXIII legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán, política y públicamente, identificada al Partido MORENA,** con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **Iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el entorno Parlamentario, con base a la siguiente:**

### **CONSIDERACIONES**

El Poder Legislativo como garante de los derechos de la ciudadanía yucateca tiene un deber de generar una actualización normativa constante que se adapte a las necesidades sociales del momento histórico. Para tal fin, quienes integramos la legislatura, tenemos la responsabilidad de proponer modificaciones vanguardistas que incorporen nuevas hipótesis legales y escenarios del día a día, a fin de contar con un marco jurídico eficaz e idóneo.

Precisamente, para que la soberanía ejerza plenamente sus atribuciones constitucionales se necesita que su ley orgánica o de gobierno interno **sufra cambios que la hagan más amplia, más robusta y solventen mayores temáticas de estudio y análisis.**

En el tema, se resalta que, en los últimos años, nuestra Ley de Gobierno y su reglamento han sido impactadas en la previsión de diversas temáticas para mejorar la calidad de la participación de las y los legisladores en su desempeño como representantes populares de cara a las necesidades del ejercicio público y la democracia que el Poder Legislativo Yucateco significa.

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

Los diversos cambios a la estructura del ordenamiento rector son resultado de una adaptación necesaria, lógica y objetiva que guarda congruencia ante un nuevo paradigma que se vincula a la vida parlamentaria; asimismo, este poder público ha generado cambios y adiciones a leyes que ponderan los derechos humanos de la ciudadanía como garante de la máxima protección en su cumplimiento.

Asimismo, la suscrita en el particular, ha presentado reformas puntuales a nuestro marco interno, a saber, **las relativas a dietas y apoyos parlamentarios; desarrollo de la glosa, mayor pluralidad en la presentación de las propuestas de acuerdo; la dictaminación de iniciativas preferentes y respecto a la integración de la Junta de Gobierno y los diputados sin partido.**

**Lo anterior, sin perjuicio de cada semana proponer temáticas relevantes para fortalecer la democracia, la seguridad y las áreas más importantes de la vida de las y los yucatecos.**

Como puede observarse, la suscrita legisladora ha propuesto diversas iniciativas que persiguen el firme objetivo de que los trabajos de los representantes populares del poder legislativo en el Estado de Yucatán cuenten con una legislación moderna y más cuando las próximas legislaturas contarán con un inusitado número de integrantes, pasando de 25 actuales a 35 a partir de la próxima LXIV legislatura.

Ante ello, y el devenir de los fenómenos sociales, nuevos panoramas y políticas locales y nacionales que repercuten en los sectores estatales se precisa proponer una serie de modificaciones que considero abonan a la transformación del Poder Legislativo de frente los retos presentes que al día de hoy ya demandan la atención de nosotros las autoridades electas, así como de los retos venideros que habrán de afrontarse por quienes conformen el poder público yucateco.

Ahora bien, no puedo dejar de mencionar que la LXIII legislatura local ha sido un parteaguas para los derechos políticos y sociales de las mujeres; ya que, por primera vez, se encuentra una mayoría femenina que ha tomado los cauces de la política legislativa en la entidad.

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

Este Congreso Yucateco se destaca por contar un mayor número de mujeres, quienes hemos ejercido nuestras atribuciones constitucionales para fomentar e impulsar mejores condiciones para nosotras en México y nuestra tierra.

Es innegable que ha habido avances en temas como derechos de las estudiantes, derechos de la infancia, protección en los derechos de familia, salud y seguridad que tienen una esencia femenil; en otras palabras, las actuales legisladoras hemos dado prioridad a temas que son recurrentes en la vida diaria y que merecen toda nuestra atención para insertar cambios perdurables en favor de mejores condiciones sociales.

No es un tema menor que a la fecha, el Estado Mexicano tenga la obligación de ajustar su marco interno con base a tratados internacionales en favor de los derechos de las mujeres que, en el caso de derechos políticos, se consideran los más significativos los siguientes:

- **Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer.**
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**
- **Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.**
- **Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.**
- **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.**
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará".**



Como vemos, existe un panorama robusto internacional que han puesto de manifiesto la magnitud del género en cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

De ahí que, en esta oportunidad, la suscrita proponga modificaciones a nuestra ley orgánica para **prevenir, atender y reforzar la política interna en contra de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género dentro del ámbito parlamentario.**

Por principio de cuentas y para fijar el marco contextual de la iniciativa, es pertinente insertar el concepto o definición de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como fijar un contexto del actual estado de atención de ese injusto fenómeno que tristemente se presenta y sigue siendo un lastre para las democracias modernas.

En ese orden de ideas, la democracia no lo es, sin la participación activa de las mujeres, quienes por muchos años han alzado la voz en movimientos femeniles que vienen empujando y demandando cambios sustanciales con el fin de participar en la arena política y en el gobierno del país, el objetivo es claro y contundente, que las instituciones mexicanas tengan un desarrollo a la par de los avances en materia de igualdad de género en materia política, no como una concesión sino como la materialización de un derecho humano de amplia gama en la vida pública y privada a favor de las mujeres.

La lucha de las mujeres ha pasado por varios estadios, desde el derecho a votar y ser votadas, pasando por las primeras legisladoras, presidentas municipales, juezas, gobernadoras, candidatas a la presidencia de la República, cuotas de género en los poderes ejecutivos y legislativos y al actual marco donde existe un marco general y local que permite la imposición de sanciones a quienes ejercen violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual puede estar dentro de los procesos electorales, fuera de ellos y en las instituciones del Estado Mexicano.

Es así, que, dentro de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, dentro del artículo 20 Bis, se expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los**

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

**derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**

**Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.**

**Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.**

Dentro de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**<sup>1</sup>, respecto a este tipo de modalidad de violencia de género, se establece lo siguiente:

#### **Artículo 442 Bis.**

**1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:**

**a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;**

**b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;**

**c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;**

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

**d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;**

**e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y**

**f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.**

Ese mismo ordenamiento, señala **quienes son los que pueden cometer este tipo de violencia**, siendo los siguientes:

**Artículo 442.**

**1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:**

- a) Los partidos políticos;**
- b) Las agrupaciones políticas;**
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;**
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;**
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;**

**f) [Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;]**

**Inciso reformado**

**DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023**

- g) Los notarios públicos;**
- h) Los extranjeros;**
- i) Los concesionarios de radio o televisión;**

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

**j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;**

**k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;**

**l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y**

**Inciso reformado DOF 13-04-2020**

**m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.**

Habiendo plasmado lo relativo al marco normativo general, se precisa hacer un repaso, medularmente, tanto al concepto, sus consecuencias y repercusiones que se producen de la comisión de esta modalidad de violencia.

Es a partir de la igualdad y la paridad que se han construido criterios, conceptos e identificado conductas que son lesivas para la libertad de las mujeres en el espacio político, esto, aún y antes de la reforma de 2020 que introduce el concepto de **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o VPMrG**.

El fenómeno de la **VPMrG** ha tenido un gran estudio y avance en las instancias judiciales, donde los casos que se resuelven obligan a integrar una noción o definición de esa violencia, identificar sus diferentes expresiones y, en la medida de lo legalmente posible, establecer algún tipo de consecuencia o sanción a quienes la ejercen.

Bajo esta óptica y en el tema que se propone, se evidencia que la Paridad forma una parte importante para establecer en la ley el pleno reconocimiento de oportunidades para hombres y mujeres lo que implica, superar la supuesta neutralidad de la ciudadanía que concibe a un individuo abstracto sin tomar en cuenta la experiencia de vida diferenciada que establece el nacer de un género u otro.

Por tanto, a través de reconocer esta diferencia sin jerarquizarlos y establecer la responsabilidad pública que atañe el trato igualitario (o paritario) de hombres y mujeres, la paridad no solo implica el establecer un 50% y 50% de

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

hombres y mujeres en puestos de toma de decisión dentro de la vida pública, **sino que implica una recomposición de las estructuras, de la vida cotidiana donde esta experiencia de vida se plasme en las relaciones, en las políticas públicas y en las leyes.**

De ahí que podamos afirmar que, **la paridad sea uno de los propulsores determinantes de la democracia**, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

Para Agacinski, la paridad entraña dos ideas en una: nuevo concepto de la diferencia de sexos y una concepción de la democracia donde hay un reconocimiento de la diferencia de sexos sin jerarquización y plantea la responsabilidad que tiene el Estado para mitigar esa diferencia<sup>2</sup>.

En ese entendido, cuando el Estado Mexicano y sus instituciones **quebranta su obligación y responsabilidad por acabar con esas diferencias,** se puede decir que estamos frente a una situación de **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.**

El abordaje de este complejo fenómeno **que obstaculiza y limita el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres es muy importante ya que la violencia que sufren las mujeres atiende a una violencia "estructural" que se reproduce en todas las esferas de la vida.**

La necesidad de estudiar las manifestaciones de acoso y violencia política es indispensable ya que nos permite identificar las distintas formas que las mujeres son violentadas en ese espacio, lo que influye sobre su derecho a participar en los asuntos públicos en igualdad con los hombres. Por ello, es indispensable visibilizar las distintas formas de violencia y acoso político que sufren las mujeres para poder 14 desarrollar políticas públicas que garanticen la

<sup>2</sup> [https://www.te.gob.mx/vinculacion\\_estrategica/media/pdf/97b90cfe0a451ad.pdf](https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/97b90cfe0a451ad.pdf)

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

prevención, atención y erradicación de esta práctica que limita y obstaculiza el avance político de las mujeres.

El origen de esta violencia, se basa en la desigualdad jerárquica que existe entre hombres y mujeres dentro del sistema patriarcal, la cual está construida y sostenida culturalmente. Por ello, cuando se realiza un análisis de VPMrG un aspecto a considerar es el contexto en el que se presenta esa violencia: **la situación de desigualdad, de discriminación en el que está inmersa la víctima lo que nos arroja datos importantes sobre el impacto que tiene la acción violenta en las mujeres y su proyecto de vida, así como identificar de qué manera se violentan los derechos políticos-electorales de las mujeres.**

Las manifestaciones de violencia política contra las mujeres, pueden ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, en las instituciones electorales, en los recintos de votación, en organizaciones sociales, en sindicatos o bien la violencia que se ejerce con las mujeres políticas a través de los medios de comunicación.

En este sentido es responsabilidad del Estado, de la ciudadanía, partidos políticos, organizaciones sociales y políticas, sindicatos, implementar marcos normativos y culturales orientados a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito político.

Ahora bien, y para los fines de la presente iniciativa, es menester hacer mención de qué manera **se puede detectar o identificar este tipo de violencia:**

- **El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.**
- **El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**
- **Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la**

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

**familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).**

- **El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**
- **Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.**

En este sentido, los tribunales electorales, dentro la tesis del rubro **VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA<sup>3</sup>**, han expresado lo siguiente:

*Hechos: En diferentes asuntos en que se ordenaron medidas de protección por hechos de violencia política en razón de género en contra de mujeres que desempeñaban cargos de elección popular, las víctimas solicitaron que la protección se mantuviera vigente para garantizar su integridad después de haberse cumplido la sentencia respectiva. La Sala Superior declaró la continuidad de las medidas previamente ordenadas.*

*Criterio jurídico: Las medidas de protección ordenadas a favor de mujeres ante hechos de violencia política en razón de género pueden mantenerse vigentes aun después de cumplida la sentencia en que se dictaron, hasta en tanto las requiera la víctima, a fin de garantizar el respeto a sus derechos humanos y salvaguardar plenamente su integridad.*

*Justificación: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, inciso c), 3 y 7 inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 27 y 33 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 40 de la Ley General de Víctimas, se desprende que el Estado mexicano está obligado a reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos*

<sup>3</sup> Jurisprudencia 12/2022

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en condiciones de igualdad, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones. Por tanto, cuando exista violencia política en razón de género, el Tribunal Electoral debe dictar, solicitar y mantener medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por lo que resulta razonable que, aun cuando se tenga por cumplida la sentencia que las ordenó sea posible mantenerlas, hasta en tanto lo requiera la víctima o concluya el cargo para el que ha sido nombrada, a fin de salvaguardar la integridad y garantizar el derecho de las mujeres a ejercerlo. Lo anterior porque esas medidas van más allá de la restitución a un caso concreto, puesto que tienen el propósito de fungir como mecanismos para detener o prevenir la violencia de género, a fin de garantizar el derecho de ejercer los cargos para los cuales han sido nombradas y salvaguardar su integridad. De esta forma, si la implementación de tales medidas tiene el fin de garantizar la seguridad, integridad y vida de la víctima; evitar todo daño y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, resulta procedente que continúen tales medidas durante el tiempo que garanticen su objetivo, aun cumplida la sentencia en las que se ordenaron, pues ignorar su situación posterior podría posicionarla en una permanente vulnerabilidad y riesgo de afectación a sus derechos; lo que es acorde con el deber de los órganos estatales de prevenir y proteger los derechos humanos de todas las mujeres.

#### **Séptima Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1654/2016 . Acuerdo Plenario.—Actora: Rosa Pérez Pérez.—Autoridad responsable: LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas.—15 de agosto de 2017.—Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y Ernesto Santana Bracamontes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1773/2016 y acumulado. Tercera resolución en el incidente de inejecución de sentencia.—Actora: Felicitas Muñiz Gómez.—Autoridades responsables: Benito Sánchez Ayala (Síndico procurador) y otros.—4 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-531/2018 . Acuerdo Plenario. Incidente de vigencia de medidas de protección.—Recurrente: Juan García Arias.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—22 de junio de 2022.—Mayoría de seis votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Disidente: José Luis Vargas

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

Valdez.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Roselia Bustillo Marín y Pablo Roberto Sharpe Calzada.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 47, 48 y 49.**

Toma relevancia, también lo previsto dentro del rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO<sup>4</sup>**, el cual expresa lo siguiente:

*De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.*

#### **Sexta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-383/2017.—Actora: Delfina Gómez Álvarez.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—12 de julio de 2017.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Genaro Escobar Ambriz.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-252/2018.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—11 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretaria: Jessica Laura Jiménez Hernández.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 21/2018

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-250/2018.–Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.–Autoridad responsable: 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Puebla.–13 de junio de 2018.–Mayoría de seis votos.–Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.–Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.–Secretarios: Moisés Manuel Romo Cruz y Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.**

Ahora bien, a fin de identificar los cambios que se proponen, se inserta el presente cuadro comparativo:

| <p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b><br/><b>LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN</b></p>  | <p align="center"><b>INICIATIVA</b></p>  |
|--|--|
| <p align="center"><b>Sección Segunda</b></p> <p align="center"><b>Del Presidente de la Mesa Directiva</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva al dirigir las sesiones velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores, de las Fracciones y Representaciones Legislativas, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Congreso; asimismo, hará prevalecer el interés general del</p> | <p align="center"><b>Sección Segunda</b></p> <p align="center"><b>De la Presidencia de la Mesa Directiva</b></p> <p><b>Artículo 33.- La Presidenta o el</b> Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo.</p> <p><b>La Presidenta o el</b> Presidente de la Mesa Directiva al dirigir las sesiones velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores, de las Fracciones y Representaciones Legislativas, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Congreso; asimismo, hará prevalecer el interés general del</p> |

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.

El Presidente de la Mesa Directiva, únicamente responderá ante el Pleno, cuando en el ejercicio de sus atribuciones incumpla las disposiciones de esta Ley.

Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.

**La Presidenta o el** Presidente de la Mesa Directiva, únicamente responderá ante el Pleno, cuando en el ejercicio de sus atribuciones incumpla las disposiciones de esta Ley.

**Cuando se expongan o denuncien probables actos u omisiones relacionados a la violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio del ejercicio de las facultades y obligaciones de las diputadas, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes, quien presida la Mesa Directiva deberá poner los hechos en conocimiento de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que se tomen las medidas institucionales internas para investigar, prevenir y, en su caso, realizar las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y electorales a las que haya lugar.**

Como se observa, la reforma inserta una obligación puntual a la Presidencia de la Mesa Directiva para que, cuando una legisladora denuncie hechos que presuman la afectación por acciones u omisiones que estén relacionadas a la **violencia política contra las mujeres en razón de género, para que se ponga en conocimiento de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que se tomen las medidas necesarias, tanto a nivel interno,**

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

**como ante las instancias administrativas y judiciales a quienes corresponda resolver este tipo de modalidades de violencia.**

**Las y los legisladores, somos los primeros que debemos proponer e impulsar modificaciones a la ley para que existan mecanismos expeditos de corte parlamentario para que ningún tipo de violencia, en el particular, la política en razón de género, se replique o quede impune en el ámbito de la representación popular, ya que representan un retroceso al avance de los derechos femeniles en México y en Yucatán.**

**Contamos con un marco normativo robusto que permite cambiar nuestra ley orgánica para seguir luchando contra este mal que sigue sucediendo en la vida pública de las instituciones locales. De igual manera, se realizan ajustes de técnica legislativa para contemplar lenguaje inclusivo.**

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:



*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

## DECRETO

**Por el que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el entorno Parlamentario.**

**Artículo único.** Por el que se reforma el epígrafe, los párrafos primero, segundo y tercero; y se le adiciona un último párrafo, todo al artículo 33 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

### **Sección Segunda De la Presidencia de la Mesa Directiva**

**Artículo 33.- La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo.**

**La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva al dirigir las sesiones velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores, de las Fracciones y Representaciones Legislativas, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Congreso; asimismo, hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo.**

**La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva, únicamente responderá ante el Pleno, cuando en el ejercicio de sus atribuciones incumpla las disposiciones de esta Ley.**

**Cuando se expongan o denuncien probables actos u omisiones relacionados a la violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio del ejercicio de las facultades y obligaciones de las diputadas, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes, quien presida la Mesa Directiva deberá poner los hechos en conocimiento de la Junta de Gobierno y Coordinación Política**

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*

**para que se tomen las medidas institucionales internas para investigar, prevenir y, en su caso, realizar las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y electorales a las que haya lugar.**

### **Transitorios.**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los 08 días del mes de mayo del año 2024.



**DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.**

INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para prevenir la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género en el entorno parlamentario, presentada por la Dip. Fabiola Loeza Novelo.*